

En la Alcaldía de Vallada
 se ha recibido un oficio que co-
 ntiene la letra de asi: = Sec-
 cion de Fomento = Negocios
 D. Montes = Numero 377 = Dis-
 tas las instancias dirigidas a
 este Gobierno de provincia por
 el Ayuntamiento y la Villa que com-
 ponen el Valle de Bena, en so-
 litud de que se revoque la pro-
 videncia del mismo fecha 9 de
 Junio ultimo, y que en su con-
 secuencia se les respete el der-
 cho que tienen a disfrutar
 gratuitamente los pastos de
 sus montes comunes. = Puntua-
 do que de los antecedentes exis-
 tentes en este Gobierno aparece
 que los señores que con-
 stituyen dicho Valle ad-
 quisieron el derecho de que
 se trata por donacion de
 los Reyes de Arago D. Pedro
 y D. Alfonso derecho que ha
 sido robustecido por una lar-
 ga, quieta, pacifica y no in-
 terrumpida posesion, justificada
 por la deposicion de un nume-
 roo suficiente de testigos
 fidedignos. = Puntuaado, que
 tal derecho por lo que respe-
 ta a su pueblo, fue recono-
 cido y sancionado por pro-
 videncia de este Gobierno en
 8 de Julio de 1865. = Punt-
 uaado que posteriormente se
 la Dama Diputacion pro-
 vincial en acuerdo de 12
 de Abril de 1872, ejecutado

en 15 del propio mes, lo re-
convino igualmente á todos los
pueblos que con posesión el me-
cionado Valle. Consideran-
do que estas providencias
contra las que no se han ni
seguen en forma y tien-
po habilit los recursos por
la Ley establecida, han si-
do ejecutorias causando
Estado, y Considerando, que
segun lo dispuesto en el artí-
culo 17 de la Ley de Gober-
no y Administración de las provin-
cias de 25 de Setiembre de
1863, los Gobernadores no pue-
den revocar ni modificar
sus providencias si las de
sus antecesores cuando son
declaratorias de derechos,
por lo que en virtud del
principio incommutabile que
establece, que lo que es me-
lo en su origen no puede
en modo alguno prevalece,
no ha podido causar efec-
to la dictada por este Go-
bierno en 9 de Junio último,
he resuelto declarar en su fuer-
za y vigor la ya citada ~~la~~
~~guantada~~ de 5 de Julio de
1865 y el acuerdo de la
D^{ta} Diputación pro-
vincial de 12 de Abril de
1872, cuyas disposiciones
deben atenerse los pueblos del
referido Valle de Bena
para utilizar los pastos
de sus montes. Lo que
participo á N.º para su

conocimiento y el de los demas
Ayuntamientos del referido
Valle. = Dios guarde V.
muchos años. = Nueva S.
de Mayo de 1875. = Gas
par Horrejada. = For
Alvaro de Sallent

Quedamos 22 Mayo
1875

For

Manuel Galligo

Presente á los mandos

Señor

Amado